

Período	N.º de canales	Nombre/CEA

Las entregas se realizarán en(3) siendo por cuenta del(4) todos los gastos de transporte al matadero, revisión veterinaria, y del comprador el transporte de las canales a su destino.

Los animales objeto del presente contrato deberán someterse a la revisión sanitaria de los veterinarios del matadero elegido, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera desde este momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo por categorías y clasificaciones tendrá como referencia el de las lonjas más representativas de la zona de producción estableciéndose en ... euros por kilogramo de canal.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir vendrá determinado por las clasificaciones según la conformación de la canal siendo de . euros, para los machos y de ... euros, para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por ciento de IVA correspondiente(1).

En ningún caso se podrá establecer minoración alguna con respecto a los precios abonados a los productores que sea consecuencia de los costes derivados de la retirada y destrucción de los subproductos generados por los sacrificios del ganado.

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará dentro de los ... días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, metálico, cheque ó efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Incumplimiento de las partes.*—El incumplimiento de los precios estipulados en el presente contrato llevará implícita la imposibilidad de poder acogerse, por la parte compradora, a la línea de financiación preferente prevista en el Acuerdo Marco para la competitividad y la normalización de la cadena alimentaria cárnica (Horizonte 2002-2004).

Igualmente, el incumplimiento de su contenido por la parte vendedora facultará a la parte compradora a proceder a la denuncia del mismo, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento prevista en este contrato.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias ó situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en un 20 por 100 sobre el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento. Funciones.*—El control, interpretación y seguimiento del cumplimiento del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento constituida al amparo de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

Dicha Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor.

Novena. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, y en el supuesto de que las discrepancias persistan después de cumplimentado este trámite, éstas deberán someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro será nombrado por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El Comprador

El Vendedor

1. En función del régimen: Especial Agrario o General.
2. Documento acreditativo de la representación.
3. Cebadero o matadero.
4. Vendedor o comprador.

Modelo de anexo*Listado de números de identificación oficial*

1.	26.	51.
2.	27.	52.
3.	28.	53.
4.	29.	54.
5.	30.	55.
6.	31.	56.
7.	32.	57.
8.	33.	58.
9.	34.	59.
10.	35.	60.
11.	36.	61.
12.	37.	62.
13.	38.	63.
14.	39.	64.
15.	40.	65.
16.	41.	66.
17.	42.	67.
18.	43.	68.
19.	44.	69.
20.	45.	70.
21.	46.	71.
22.	47.	72.
23.	48.	73.
24.	49.	74.
25.	50.	75.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**1174**

ORDEN de 19 de diciembre de 2001 de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida a la entidad «Laietana Vida, Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la mencionada entidad.

La entidad «Laietana Vida, Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», ha presentado en

esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Laietana Vida, Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Laietana Vida, Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Laietana Vida, Compañía de Seguros de la Caja de Ahorros Laietana, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

1175 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8810	dólares USA.
1 euro =	117,08	yenes japoneses.
1 euro =	7,4307	coronas danesas.
1 euro =	0,61410	libras esterlinas.
1 euro =	9,2458	coronas suecas.
1 euro =	1,4698	francos suizos.
1 euro =	90,50	coronas islandesas.
1 euro =	7,9105	coronas noruegas.
1 euro =	1,9516	levs búlgaros.
1 euro =	0,57644	libras chipriotas.
1 euro =	31,840	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,30	forints húngaros.
1 euro =	3,5227	litas lituanos.
1 euro =	0,5610	lats letones.

1 euro =	0,4002	liras maltesas.
1 euro =	3,6893	zlotys polacos.
1 euro =	28,227	leus rumanos.
1 euro =	219,9651	tolares eslovenos.
1 euro =	42,279	coronas eslovacas.
1 euro =	1.190.000	liras turcas.
1 euro =	1,7129	dólares australianos.
1 euro =	1,4219	dólares canadienses.
1 euro =	6,8708	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0847	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6173	dólares de Singapur.
1 euro =	1.162,92	wons surcoreanos.
1 euro =	9,9971	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

1176 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Diciembre 2001:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	4,685
b) De Cajas	5,027
c) Del conjunto de entidades de crédito	4,852
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	5,750
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	4,159
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	3,286
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor)	3,298

Madrid, 16 de enero de 2002.—El Director general, José María Roldán.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

UNIVERSIDADES

1177 *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2002, de la Universidad de Vigo, por la que se corrige la de 4 de junio de 2001, por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas que se imparte en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo.*

Advertido error en la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Universidad de Vigo, por la que se publicaba el plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 23 de junio de 2001, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 22540, correspondiente al anexo 2-B de materias obligatorias, donde dice: «Administración y Dirección de Empresas II», debe decir: «Administración y Organización de Empresas II».

Vigo, 3 de enero de 2002.—El Rector, Domingo Docampo Amoedo.